Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 007 Administrativa
ESTADO DE FECHA: 23/09/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-007-2018-00381-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	PEDRO FIDEL MANJARREZ ARMENTA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acciones Populares	22/09/2022	Auto que Ordena Correr Traslado	Córrase traslado del informe y demás documentos aportados al proceso por el municipio de Valledupar encaminados a probar el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto al demanda...	
2	20001-33-33-007-2022-00512-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	OSCAR DARIO ATUESTA BARRERA	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.	Acciones de Cumplimiento	22/09/2022	Auto admite demanda	Admítase la acción de cumplimento en primera instancia, instaurada por OSCAR DARIO TUESTA BARRERA, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA GRUPO EPM de conformidad con las ...	
3	20001-33-33-007-2022-00521-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	DIEGO ARMANDO PEÑALOZA TORREZ	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.	Acciones de Cumplimiento	22/09/2022	Auto admite demanda	Admítase la acción de cumplimento en primera instancia, instaurada por DIEGO ARMANDO PEÑALOZA ALVAREZ, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA GRUPO EPM de conformidad con ...	
								Admítase la acción de cumplimento	

4	20001-33-33-007-2022-00523-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	HERNAN ROMERO MOLINA	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.	Acciones de Cumplimiento	22/09/2022	Auto admite demanda	en primera instancia, instaurada por HERNAN ROMERO MOLINA, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA GRUPO EPM de conformidad con las razone...	
5	20001-33-33-007-2022-00524-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	VICTOR ANTONIO GARCIA NIEVES	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.	Acciones de Cumplimiento	22/09/2022	Auto admite demanda	Admítase la acción de cumplimento en primera instancia, instaurada por VÍCTOR ANTONIO GARCÍA NIEVES, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA GRUPO EPM de conformidad con la...	
6	20001-33-33-007-2022-00525-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.	Acciones de Cumplimiento	22/09/2022	Auto admite demanda	Admítase la acción de cumplimento en primera instancia, instaurada por EDGAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA GRUPO EPM de conformidad con las r...	
7	20001-33-33-007-2022-00526-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	GUSTAVO ADOLFO JEREZ BARBOSA	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.	Acciones de Cumplimiento	22/09/2022	Auto admite demanda	Admítase la acción de cumplimento en primera instancia, instaurada por GUSTAVO ADOLFO JEREZ BARBOSA, en contra de la empresa CARIBEMAR	

								DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA GRUPO EPM de conformidad con la...	

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	PEDRO FIDEL MANJARREZ ARMENTA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2018-00381-02

Atendiendo el requerimiento previo realizado por el Despacho mediante providencia de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022); el Municipio de Valledupar a través de apoderado judicial, presentó informe con el fin de acreditar el cumplimiento del fallo de fecha 13 de marzo de 2020 proferido por este Despacho en el trámite del medio de control de la referencia.

En aras de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y de igual modo, obtener más información sobre los hechos y argumentos jurídicos con la finalidad de resolver de fondo la petición de trámite incidental con el mayor conocimiento posible; esta Judicatura procederá a correr traslado a la parte actora del informe y todos los anexos aportados por el ente territorial accionado.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado del informe y demás documentos aportados al proceso por el municipio de Valledupar (encaminados a probar el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto) al demandante PEDRO FIDEL MANJARREZ ARMENTA, por tres (3) días, para que se pronuncie respecto de los mismos, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/apr.

Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514725315e56ab9728eb9330bcfae21735a87c5e84bf8acc6031ba475f7f50ae**

Documento generado en 22/09/2022 05:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	OSCAR DARIO TUESTA BARRERA C.C. 77.009.097
DEMANDADO:	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"
RADICADO:	20001-33-33-007-2022-00512-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, decide admitir la acción de cumplimiento, promovida por OSCAR DARIO TUESTA BARRERA, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM", en procura de obtener el cumplimento a lo dispuesto en el artículo 130 y 154 de la ley 142 de 1994; artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010; los artículos 15,16 y 17 de la ley 1755 del 2015)

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de cumplimento en primera instancia, instaurada por OSCAR DARIO TUESTA BARRERA, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, notifíquese personalmente del contenido de esta providencia al gerente de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM".

TERCERO: Así mismo, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Infórmesele a los notificados que disponen de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia y del recibo de la demanda y de sus anexos, para contestar la acción de la referencia y solicitar o allegar las pruebas que pretendan hacer valer. De otro lado adviértaseles que la decisión que pone fin a esta controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado.

QUINTO: Requiérase al gerente de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"; para que remita a este Despacho fotocopia del(os)

expediente(s) administrativo(s) abierto(s) a nombre de OSCAR DARIO TUESTA BARRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 77.009.097, expedida en Valledupar - Cesar; donde consten todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del(os) mismo(s). Se le advierte que la omisión injustificada en el envío de esas pruebas acarreará responsabilidad disciplinaria y que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento.

Para responder se le concede un término máximo de tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/apr.

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769d2e465a6889d53e01bcaa34c6960ca2a74b5a8b47357c1db3cb0bd44810fe**
Documento generado en 22/09/2022 05:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	DIEGO ARMANDO PEÑALOZA ALVAREZ C.C. 1.003.235.433
DEMANDADO:	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"
RADICADO:	20001-33-33-007-2022-00521-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, decide admitir la acción de cumplimiento, promovida por DIEGO ARMANDO PEÑALOZA ALVAREZ, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM", en procura de obtener el cumplimento a lo dispuesto en el artículo 130 y 154 de la ley 142 de 1994; artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010; los artículos 15,16 y 17 de la ley 1755 del 2015)

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de cumplimento en primera instancia, instaurada por DIEGO ARMANDO PEÑALOZA ALVAREZ, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, notifíquese personalmente del contenido de esta providencia al gerente de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM".

TERCERO: Así mismo, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Infórmesele a los notificados que disponen de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia y del recibo de la demanda y de sus anexos, para contestar la acción de la referencia y solicitar o allegar las pruebas que pretendan hacer valer. De otro lado adviértaseles que la decisión que pone fin a esta controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado.

QUINTO: Requiérase al gerente de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"; para que remita a este Despacho fotocopia del(os) expediente(s) administrativo(s) abierto(s) a nombre de DIEGO ARMANDO

PEÑALOZA ALVAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.235.433, expedida en Valledupar - Cesar; donde consten todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del(os) mismo(s). Se le advierte que la omisión injustificada en el envío de esas pruebas acarreará responsabilidad disciplinaria y que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento.

Para responder se le concede un término máximo de tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/apr.

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af567027f9bb04b9a53f63b763fd1aa94fbf17cdd38c2b57a76773215b0c921**
Documento generado en 22/09/2022 05:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	HERNAN ROMERO MOLINA C.C. 77.017.355
DEMANDADO:	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"
RADICADO:	20001-33-33-007-2022-00523-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, decide admitir la acción de cumplimiento, promovida por HERNAN ROMERO MOLINA, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM", en procura de obtener el cumplimento a lo dispuesto en el artículo 130 y 154 de la ley 142 de 1994; artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010; los artículos 15,16 y 17 de la ley 1755 del 2015)

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de cumplimento en primera instancia, instaurada por HERNAN ROMERO MOLINA, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, notifíquese personalmente del contenido de esta providencia al gerente de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM".

TERCERO: Así mismo, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Infórmesele a los notificados que disponen de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia y del recibo de la demanda y de sus anexos, para contestar la acción de la referencia y solicitar o allegar las pruebas que pretendan hacer valer. De otro lado adviértaseles que la decisión que pone fin a esta controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado.

QUINTO: Requiérase al gerente de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"; para que remita a este Despacho fotocopia del(os)

expediente(s) administrativo(s) abierto(s) a nombre de HERNAN ROMERO MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.017.355, expedida en Valledupar - Cesar; donde consten todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del(os) mismo(s). Se le advierte que la omisión injustificada en el envío de esas pruebas acarreará responsabilidad disciplinaria y que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento.

Para responder se le concede un término máximo de tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/apr.

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dfde9d1ca2ee27ce24023ab2bf9298208b620344bdccd318888b2d0012cebe**
Documento generado en 22/09/2022 05:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	VÍCTOR ANTONIO GARCÍA NIEVES C.C. 12.717.541
DEMANDADO:	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"
RADICADO:	20001-33-33-007-2022-00524-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, decide admitir la acción de cumplimiento, promovida por VÍCTOR ANTONIO GARCÍA NIEVES, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM", en procura de obtener el cumplimento a lo dispuesto en el artículo 130 y 154 de la ley 142 de 1994; artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010; los artículos 15,16 y 17 de la ley 1755 del 2015)

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de cumplimento en primera instancia, instaurada por VÍCTOR ANTONIO GARCÍA NIEVES, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, notifíquese personalmente del contenido de esta providencia al gerente de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM".

TERCERO: Así mismo, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Infórmesele a los notificados que disponen de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia y del recibo de la demanda y de sus anexos, para contestar la acción de la referencia y solicitar o allegar las pruebas que pretendan hacer valer. De otro lado adviértaseles que la decisión que pone fin a esta controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado.

QUINTO: Requiérase al gerente de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"; para que remita a este Despacho fotocopia del(os) expediente(s) administrativo(s) abierto(s) a nombre de VÍCTOR ANTONIO GARCÍA

NIEVES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.717.541; donde consten todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del(os) mismo(s). Se le advierte que la omisión injustificada en el envío de esas pruebas acarreará responsabilidad disciplinaria y que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento.

Para responder se le concede un término máximo de tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/apr.

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a07271f5e127cb4a3e62d09f510fa47783699bfed736efe81f9c27d4e180b4b**
Documento generado en 22/09/2022 05:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	EDGAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ C.C. 91.250.790
DEMANDADO:	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"
RADICADO:	20001-33-33-007-2022-00525-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, decide admitir la acción de cumplimiento, promovida por EDGAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM", en procura de obtener el cumplimento a lo dispuesto en el artículo 130 y 154 de la ley 142 de 1994; artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010; los artículos 15,16 y 17 de la ley 1755 del 2015)

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de cumplimento en primera instancia, instaurada por EDGAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, notifíquese personalmente del contenido de esta providencia al gerente de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM".

TERCERO: Así mismo, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Infórmesele a los notificados que disponen de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia y del recibo de la demanda y de sus anexos, para contestar la acción de la referencia y solicitar o allegar las pruebas que pretendan hacer valer. De otro lado adviértaseles que la decisión que pone fin a esta controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado.

QUINTO: Requiérase al gerente de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"; para que remita a este Despacho fotocopia del(os) expediente(s) administrativo(s) abierto(s) a nombre de EDGAR RODRÍGUEZ

RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.250.790; donde consten todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del(os) mismo(s). Se le advierte que la omisión injustificada en el envío de esas pruebas acarreará responsabilidad disciplinaria y que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento.

Para responder se le concede un término máximo de tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/apr.

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6664e40528a560976c979f79172178d38696edadf5b438d66b4bcca51ad6e0**
Documento generado en 22/09/2022 05:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO JEREZ BARBOSA C.C. 77.193.214
DEMANDADO:	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"
RADICADO:	20001-33-33-007-2022-00526-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, decide admitir la acción de cumplimiento, promovida por GUSTAVO ADOLFO JEREZ BARBOSA, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM", en procura de obtener el cumplimento a lo dispuesto en el artículo 130 y 154 de la ley 142 de 1994; artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010; los artículos 15,16 y 17 de la ley 1755 del 2015)

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de cumplimento en primera instancia, instaurada por GUSTAVO ADOLFO JEREZ BARBOSA, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, notifíquese personalmente del contenido de esta providencia al gerente de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM".

TERCERO: Así mismo, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Infórmesele a los notificados que disponen de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia y del recibo de la demanda y de sus anexos, para contestar la acción de la referencia y solicitar o allegar las pruebas que pretendan hacer valer. De otro lado adviértaseles que la decisión que pone fin a esta controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado.

QUINTO: Requiérase al gerente de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. "AFINIA GRUPO EPM"; para que remita a este Despacho fotocopia del(os) expediente(s) administrativo(s) abierto(s) a nombre de GUSTAVO ADOLFO JEREZ

BARBOSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.193.214, expedida en Valledupar; donde consten todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del(os) mismo(s). Se le advierte que la omisión injustificada en el envío de esas pruebas acarreará responsabilidad disciplinaria y que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento.

Para responder se le concede un término máximo de tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/apr.

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2cc90693ad5a3805fc9221fb144fb487c6cd998a7c34834aa4a270cf7c81f7**
Documento generado en 22/09/2022 05:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica